



Expediente: **055911339467**
Radicado: **RE-01462-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Aire**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/05/2024** Hora: **17:52:38** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución RE-00488 del 08 de febrero de 2022, el **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono, allego a esta entidad la siguiente información:

Radicado CE-06214-2024 del 15 de abril del 2024, por medio del cual el CDA remite la información de revisiones de gases contaminantes correspondiente al mes de **marzo** de 2024 y reporta cambios en su personal técnico.

Que los días 16 y 17 de abril de 2024 se realizaron visitas de auditoria al **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio y lo observado en las mencionadas visitas, elaboró el Informe Técnico IT-02355 del 26 de abril de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca SENSORS, Serial B21527911, PEF 0,507, con dedicación a Motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 02 a 05 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca SENSORS, Serial D21140459, PEF 0,500, con dedicación a Motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 2T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca SENSORS, serial A21527147, PEF 0,523, con dedicación a verificación de vehículos de encendido por chispa cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 11 a 14 del presente informe.*
- ✓ *El equipo SENSORS, serial L20527031, con dedicación a verificación de vehículos de encendido por compresión, superó satisfactoriamente las pruebas de Linealidad, Tiempo de Respuesta y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 15 y 16 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T, ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación “METRILINE VER 2.0”, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 762 de 2022, del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- ✓ El software “METRILINE VER 2.0”, no aplica la corrección indicada por el fabricante, para el cálculo de densidad de humo, ajuste que se requerirá en cuanto el Ministerio indique como se debe aplicar.
- ✓ El CDA RTV Doradal, reportó el ingreso de un nuevo inspector el cual cumple con los requisitos de formación y competencia para realizar la toma de muestra de gases contaminantes en automotores, de conformidad con lo dictado en la NTC 5385 y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.
- ✓ La información de revisiones de gases contaminantes correspondiente al mes de marzo de 2024 remitida pro el CDA a través del radicado CE-06214-2024, evidencia nuevamente un porcentaje de rechazos inferior al 1%, situación que indica incumplimientos del protocolo de medición o vulneración del software, toda vez que difiere ampliamente del porcentaje expuesto por los demás CDA de la región.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02355 del 26 de abril de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, solicitó ante la Corporación, **CERTIFICACION AMBIENTAL DE REVISION DE GASES**, para los equipos que operaran en el establecimiento denominado **CDA RTV DORADAL.**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplieron con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 16 y 17 de abril del 2024;

- Equipo SENSORS, serial D21140459, para evaluación en Motos 2T
- Equipo SENSORS, serial B21527911, para evaluación en Motos 4T

- Equipo SENSORS, serial A21527147, para evaluación en vehículos de encendido por chispa (Ciclo Otto)
- Equipo SENSORS, serial L20527031, para evaluación de humos en vehículos de encendido por compresión
- Software de operación “METRILINE VER 2.0”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la siguiente información allegada por **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167:

Los resultados correspondientes al mes de mayo del 2024, los cuales cumplen con los estándares normativos y el formato corporativo, no obstante, nuevamente expone rechazos casi nulos.

El ingreso del inspector Daner Manuel Gañan, quien cumple con lo dictado en la NTC 5385 y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- El uso de los equipos analizadores de gases deberá estar destinado única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en la Resolución de certificación.
- Deberá proceder con la marcación de los analizadores de gases y el opacímetro, de tal manera que no permita la vulneración y modificación de los datos correspondientes a cada instrumento y con un mecanismo que no se afecte con el uso y el contacto con los elementos.
- Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- Remitir la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares, para impedir que vehículos que no cumplan los estándares de emisión sean reevaluados sin el respectivo concepto de “Rechazo”

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas

Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

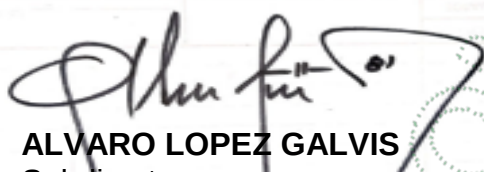
ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), como ente de control por parte del Ministerio de Transporte, para que actúe en consecuencia de lo evidenciado en el número de rechazos de las pruebas de gases realizadas en el CDA

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167, rtvdoradal@gmail.com — directortecnicodoradal@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS

Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 05591.13.39467

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR-

fecha: 26/4/2024/Grupo Recurso Aire

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE